



PODER JUDICIAL DEL PERÚ



JUNTA DE DECANOS
DE LOS COLEGIOS DE
ABOGADOS DEL PERÚ

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL DEL PERÚ Y LA JUNTA NACIONAL DE DECANOS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DEL PERÚ

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional que celebran, de una parte, **EL PODER JUDICIAL DEL PERÚ**, con RUC N° 20159981216, con domicilio legal en Av. Paseo de la República s/n – Lima, Palacio Nacional de Justicia, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, señor **JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO**, identificado con DNI N° 29322637, proclamado mediante Resolución Administrativa de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República N°36-2018-SP-CS-PJ de fecha 06 de diciembre de 2018, en virtud a las atribuciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, a quien en adelante se le denominará **EL PODER JUDICIAL**; y, de la otra parte, **LA JUNTA NACIONAL DE DECANOS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DEL PERÚ**, con domicilio en Av. Santa Cruz N° 255, Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, señor **VICENTE ESPINOZA PAUL SANTILLÁN**, identificado con DNI N° 42228490, conforme la Resolución S/N-2019-P-JUDECAP, a quien en adelante se le denominará **LA JUDECAP**.

Toda referencia a **EL PODER JUDICIAL** y **LA JUDECAP** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**, el presente Convenio Marco se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES INTERVINIENTES

EL PODER JUDICIAL es un poder del Estado regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, con potestad de administrar justicia a través de sus órganos jerárquicos. En su ejercicio funcional es autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional; garantizando la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional para contribuir al estado de derecho, al mantenimiento de la paz social y el desarrollo nacional; coadyuvando a la mejora de la administración de Justicia y requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de acciones y actividades con otras entidades públicas o privadas del Estado.

LA JUNTA NACIONAL DE DECANOS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DEL PERÚ es una institución de derecho público interno, representativa de la profesión de abogado a nivel nacional, constituida por el Decreto Ley N° 25982 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°008-93-JUS y se rige por el Código Civil, su estatuto y su Reglamento. Es la máxima entidad articuladora de la abogacía peruana y de los treinta y tres Colegios de Abogados del Perú.



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 1367, Ley de Colegio de Abogados.
- 2.3 Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS.
- 2.4 Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004 -2019 -JUS.
- 2.5 Decreto Ley N° 25982 y su Reglamento.
- 2.6 Estatuto de la Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA DECLARACIÓN

El presente Convenio Marco se desarrolla dentro de la transparencia, modernización tecnológica y simplificación administrativa, principios que son reconocidos por las entidades participantes, garantizando el cumplimiento de los objetivos trazados.

LAS PARTES se encuentran identificadas y comprometidas con las actividades que permitan el fortalecimiento de las relaciones entre las mismas, ello con el fin de contribuir, dentro del ámbito de sus competencias institucionales, a la paz social y a la seguridad jurídica del Estado.

Asimismo, **EL PODER JUDICIAL** declara que el presente Convenio Marco no afecta la independencia e imparcialidad de los Jueces en el ejercicio de la función jurisdiccional respecto de aquellos procesos judiciales en donde se encuentre implicado **LA JUDECAP**, garantizando así la correcta y transparente administración de justicia que ejerce este Poder del Estado.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO Y ALCANCE DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio Marco está orientado a establecer lineamientos, mecanismos y términos generales de colaboración y coordinación entre **LAS PARTES** para el desarrollo de actividades académicas, capacitación, investigación y otros de interés común, así como el intercambio de información en temas relacionados a la ejecución de acciones que contribuyan al cumplimiento de los objetivos institucionales, mejorando el servicio que brinda cada una de **LAS PARTES**, en el marco de sus funciones y competencias.

El presente Convenio Marco es de alcance y aplicación a los treinta y tres (33) Colegios de Abogados del Perú, quienes deberán articular y coordinar acciones para su ejecución con las diferentes Cortes Superiores de Justicia del país.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** se comprometen:

- 5.1 Planificar, promover y ejecutar conjuntamente diplomados, cursos, seminarios y demás actividades académicas, de investigación, capacitación y otros de interés común.
- 5.2 Promover el intercambio de información en temas relacionados al mejoramiento de los servicios que brindan ambas instituciones.
- 5.3 Apoyarse recíprocamente en la publicidad de las actividades académicas de interés institucional que se organicen en la ejecución del presente Convenio Marco; así como en el uso adecuado del logotipo de ambas entidades, en los



materiales a emplear y en la certificación, previa coordinación y autorización de **LAS PARTES**.

- 5.4 Coordinar conjuntamente la participación de expositores nacionales y extranjeros, así como del personal de cada entidad a las actividades académicas que se desarrollen en ejecución del presente Convenio.
- 5.5 Facilitar el uso y acceso de los espacios e instalaciones de ambas partes, previa coordinación y disponibilidad de las mismas, para la realización de las actividades que se desarrollen en virtud al presente Convenio.
- 5.6 Otros que se generan como consecuencia de la ejecución del presente Convenio Marco, previo acuerdo entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES

Para la adecuada coordinación, ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** designan a los siguientes coordinadores institucionales:

Por **EL PODER JUDICIAL**:

- El Director del Centro de Investigaciones Judiciales, o la persona que designe.
- La Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General, o la persona que designe.

Por **LA JUDECAP**:

- El Presidente de la Junta Nacional, o la persona que designe.

Los coordinadores designados, serán también responsables ante sus respectivas instituciones, del cumplimiento y ejecución de los compromisos asumidos en el presente documento.

En caso cualquiera de **LAS PARTES** decida cambiar a los coordinadores designados, ésta se realizará mediante comunicación escrita en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la designación del nuevo coordinador.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para lograr un adecuado cumplimiento del objeto del presente Convenio y cuando la naturaleza de los actos requiera determinada formalidad, **LAS PARTES** se comprometen a suscribir Convenios Específicos que resulten necesarios para el logro de los fines comunes, los cuales pasaran a formar parte integrante del presente Convenio.

La suscripción de los Convenios Específicos que pudieran generarse deberá ser previamente autorizada por los órganos competentes de cada institución y entrarán en vigor a partir de su suscripción.

Los Convenios Específicos pueden ser suscritos por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia y los Decanos de los Colegios de Abogados en el ámbito de su circunscripción territorial y a efectos de especificar la ejecución de los compromisos establecidos en la Cláusula Quinta del presente Convenio Marco, previo informe favorable de la Coordinación de Seguimiento y Monitoreo de Convenios Interinstitucionales.





CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que lo establecido en el presente Convenio Marco no supone ni implica el pago de contraprestación alguna entre las instituciones.

Sin embargo, respecto a los gastos que pudieran generarse en los acuerdos específicos, estos eran sólo los propios y presupuestados por cada parte, o los que se acuerden en los mismos, de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal, debiendo ser autorizados por los respectivos órganos competentes.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA Y LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio Marco entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración de dos (02) años, con renovación automática por periodos similares, si ninguna de **LAS PARTES** comunica su voluntad de resolverlo treinta (30) días calendarios previos al vencimiento del periodo.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en el presente documento, se hará mediante la suscripción de la Adenda correspondiente, la misma que pasará a formar parte de este Convenio Marco y que entrará en vigor a partir de su suscripción por los respectivos representantes.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y acorde a sus competencias, de conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, declarando expresamente que es de libre adhesión y separación, en consecuencia cualquiera de **LAS PARTES** podrá declararlo concluido previa notificación a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco quedará resuelto antes de su vencimiento, en los siguientes casos:

- Por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**.
- Por decisión unilateral de alguna de **LAS PARTES**.
- Por incumplimiento del objeto y/o de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**, para lo cual la parte perjudicada deberá remitir a la otra parte una carta requiriéndole que en un plazo no mayor de quince (15) días calendario cumpla con realizar las acciones que haya asumido; luego de lo cual, ante la negativa se tendrá por resuelto el presente Convenio.
- Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados que imposibilite el cumplimiento de los compromisos.

En caso de discrepancia, procede lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera del presente Convenio. No obstante, la decisión de resolverlo no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de su ejecución.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

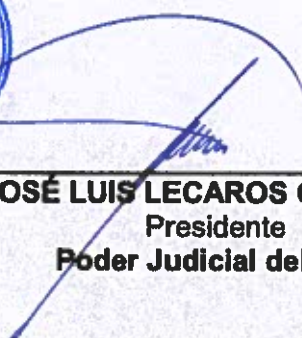
Todas las controversias o diferencias que pudieran suscitarse entre **LAS PARTES** respecto a la correcta interpretación y ejecución de los términos del presente Convenio Marco o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez, terminación o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo, a través del trato directo, según las reglas de la buena fe y como una intención de **LAS PARTES**, rigiéndose supletoriamente por lo establecido en la legislación común y vigente que le sea aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL DOMICILIO


Todas las comunicaciones que **LAS PARTES** realicen en ejecución del presente Convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio solo tendrá efecto una vez comunicada la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio Marco en dos (02) ejemplares originales de igual tenor y validez, en la ciudad de Lima, a los 1^ª días del mes de julio de 2020.




JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente
Poder Judicial del Perú




VICENTE PAUL ESPINOZA SANTILLÁN
Presidente
Junta Nacional de Decanos de los
Colegios de Abogados del Perú